

RESOLUCIÓN NO.EPA-RES-00888-2024 DE JUEVES, 07 DE NOVIEMBRE DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE POR LA CUAL SE AUTORIZA PODA Y TALA DE EMERGENCIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SECRETARIA PRIVADA DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y acuerdos Nos.029 de 2002 y 003 de 2003, emanado del Concejo Distrital de Cartagena, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, Resolución No. EPA-RES-00430-2024 de viernes 31 de mayo de 2024 *“Por medio de la cual se delega el ejercicio de funciones en el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena, con fundamentos en lo siguiente:*

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento radicado bajo el código de registro No. EXT-AMC-24-0086157 de fecha 09 de julio de 2024, el señor JOSE ALBERTO ROCHA DUNCAN, identificado con c.c. N° 73.096.777, actuando en calidad de solicitante, solicitó ante el EPA Cartagena lo siguiente:

“ Actualmente frente al canal que une al barrio las Gaviotas con las Gavias en un lugar catalogado como zona verde, se encuentran sembrados unos árboles entre los que se cuenta uno de bonga situado a poca distancia del canal, por lo que se observa es un árbol de muchos años, por el grosor del tronco y sus raíces gruesas que sobresalen de la tierra llegando hasta el pavimento de la calle causando su ruptura y desprendiendo algunas placas del canal, y otros que por su estado frondoso se nota que llevan mucho tiempo que no se les ha efectuado una poda hasta llegar a obstaculizar la vía.”

Que, la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicó visita de inspección al sitio de interés el día 23 de octubre de 2024 y emitió el CONCEPTO TECNICO EPA-CT-01624-2024 de fecha 05 de noviembre de 2024, el cual describe lo observado y conceptualiza en los siguientes términos:

2. DESCRIPCION DE LAS ESPECIES ENCONTRADAS

N. DE ARBOLES	10	CANTIDAD DE ESPECIES		7	UBICACION	PUBLICO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO		GEORREFERENCIACION
<i>Ceiba pentandra</i> (L.) Gaertn. (Bonga)	1	17	2 m	Bueno / poda técnica de formación y reducción de altura		E04727532 -N02708054

<i>Gliricidia sepium</i> (Jacq.) Kunth (Matarratón)	1	6	0.16	Regular /afectado por comején y hormigas -poda técnica de formación	E04727545 -N02708050
<i>Tecoma stans</i> (L.) Juss. ex Kunth (Vainillo)	1	6	0.16	Buena / poda técnica de formación de copa	E04727546 -N02708049
<i>Tecoma stans</i> (L.) Juss. ex Kunth (Vainillo)	1	5	0.14	Buena / poda técnica de formación de copa	E04727549 -N02708055
<i>Pithecellobium dulce</i> (Roxb.) Benth. (Gallinero)	1	7	0.34	Buena /poda técnica de formación	E04727543 -N02708064
<i>Azadirachta indica</i> A. Juss. (Neem)	1	7	0.20	Buena /poda técnica de formación	E04727534 -N02708060
<i>Azadirachta indica</i> A. Juss. (Neem)	1	8	0.21	Regular / afectado por planta pajarito poda- técnica de sanidad	E04727556 -N02708038
<i>Ceiba pentandra</i> (L.) Gaertn. (Bonga)	1	12	0.70	Buena / poda técnica de formación y reducción de altura	E04727577 -N02708040
<i>Pithecellobium dulce</i> (Roxb.) Benth. (Gallinero)	1	10	0.24-0.24	Regular /inclinación severa en el tallo- tala de emergencia	E04727581 -N02708039
<i>Coriaria arborea</i> var. <i>kermadecensis</i> W.R.B. Oliv. (Dividí)	1	14	0.35-0.37	Regular / afectado por la planta pajarito- poda técnica de formación de sanidad	E04727564 -N02708035

DESCRIPCION DE LO OBSERVADO:

Al momento de la visita de verificación al sitio fue atendida por la señora Yoleyda María Correa Mejía, residente del sector, en el recorrido se evidenciaron 10 individuos arbóreos, plantados en diferentes zonas verdes, cercanas al canal que conecta a los barrios las Gaviotas y las Gavias, áreas de espacio público, de los 10 individuos arbóreos uno (1) de la especie *Pithecellobium dulce* (Roxb.) Benth. (Gallinero), presentan inclinación severa en tallo hacia la vía pública, además pudrición de tejidos en el área basal y raíces expuestas, lo cual genera un alto riesgo de volcamiento. Debido a estos problemas, se considera necesario autorizar la tala de emergencia del individuo arbóreo para prevenir posibles accidentes que puedan afectar a transeúntes, vehículos y residentes del sector.

Los nueve (9) árboles restantes tienen una altura promedio de entre cinco (5) y 17 metros. Presentan ramas bajas que obstruyen la visibilidad en el sector y afectan el funcionamiento de las luminarias del alumbrado público. Algunas ramas están inclinadas hacia las vías públicas y otras están muertas, lo que representa un riesgo elevado de caída y/o desprendimiento. Por ende, se recomienda realizarles poda técnica de formación y reducción de altura sin descompensar la estructura de los individuos.

CONCEPTO TECNICO:

Teniendo en cuenta la visita de verificación y de conformidad con el decreto 1076 de 2015, se conceptúa que es viable autorizar a la Oficina para la Gestión del Riesgo de Desastres, realizar la tala de emergencia del individuo arbóreo de la especie *Pithecellobium dulce* (Roxb.) Benth. (Gallinero), debido al peligro inminente de volcamiento que representa. La tala es necesaria para prevenir riesgos que podrían afectar a transeúntes, vehículos y residentes del sector. Así mismo, se remite a la Secretaría General del Distrito para que realice las podas técnicas de formación y reducción de altura en los nueve (9) árboles restantes. Estas podas deben realizarse sin superar el 30% de la altura total de cada árbol, con el fin de mejorar la visibilidad y reducir riesgos, sin comprometer la estructura de los individuos arbóreos.

RECOMENDACIONES:

Al realizar la tala y las podas se sugiere que sea personal calificado y hacerla con herramientas apropiadas, ejecutándola con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado. Es importante y necesario revisar que en los árboles no albergue nidos de aves y epífitas, o cerca de la caída del mismo esté ubicada fauna silvestre que

pueda verse perjudicada por el impacto de la poda y la tala. De encontrarse éstos, es necesario y obligatorio la reubicación y entrega al CAV del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, y/o ahuyentamiento de la fauna silvestre, briofitas y/o epífitas presentes en el individuo o el lugar de la actividad.

Muy importante, cualquiera que sea el caso que genere la necesidad de podar un individuo arbóreo y el sistema de poda que requiera, siempre se debe tener en cuenta la estructura del individuo, es decir; si un árbol requiere de poda de una rama grande, al cortarla el individuo se descompensa estructuralmente y puede ocasionar el volcamiento futuro hacia el lado opuesto de la poda, la compensación estructural consiste en realizar la poda a lado y lado del individuo, buscando siempre la compensación estructural, que tanto por lo estético como funcional se garantice la estabilidad del individuo podado, el mismo principio aplica para individuos pequeños o arbustivos.

Deben tener en cuenta que, al realizar los cortes de las podas tienen que ser homogéneos/limpios, se tiene que aplicar cicatrizante orgánico para evitar o prevenir que al árbol ingrese patógenos y plagas que puede afectar su vida y llevarlo a la muerte.

OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES:

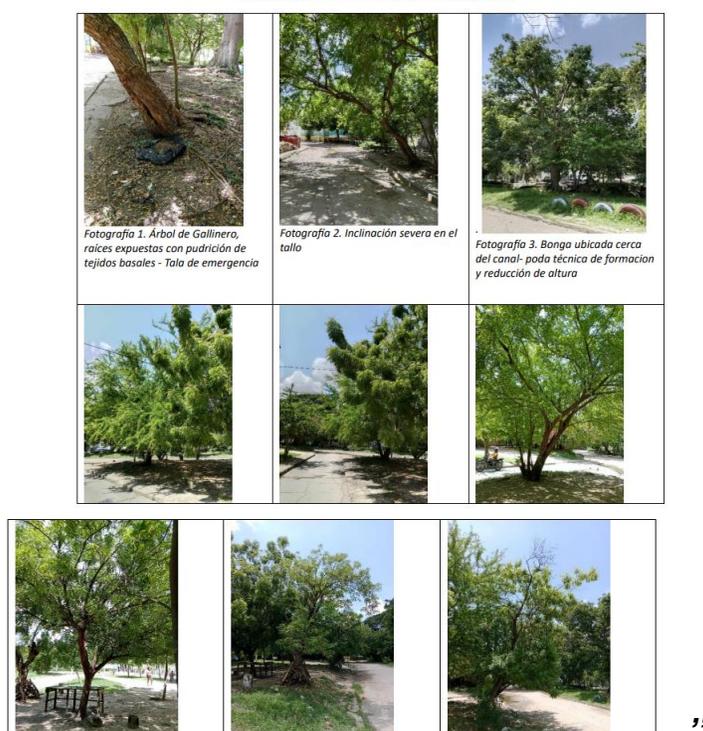
Es responsabilidad del ejecutante cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de las talas y las podas, igualmente debe contactarse a la empresa de aseo para que realicen el servicio de recolección de los residuos vegetales producto de ellas para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública.

*Como medida de compensación por el daño ambiental que causa la tala del árbol, el Distrito Cultural y Turístico de Cartagena de Indias, debe realizar la respectiva siembra y mantenimiento de uno (1) individuo arbóreo, de acuerdo con el Manual de Silvicultura Urbana, en el mismo sitio donde ocurre el impacto ambiental negativo, con alturas de 2.5 a 3.0 metros, con especies como: *Plectrocarpa arborea* (Jacq.) Christenh. & Byng (Guayacán bola), *Morisonia odoratissima* (Jacq.) Christenh. & Byng (Olivo), *Terminalia buceras* (L.) C. Wright (Olivo negro), *Platymiscium pinnatum* (Jacq.) Dugand (Trébol), *Caesalpinia ébano* H. Karst (Ébano), *Coccoloba acuminata* Kunth (Maíz tostado), *Tecoma stans* (L.) Kunth (Vainillo).*

Esta compensación se hace teniendo en cuenta las características técnicas de cada árbol de acuerdo al manual de silvicultura urbana y las funciones fisiológicas, ambiental que realizan en el entorno en la cual están ubicados, principalmente en la captura de CO₂, producción de oxígeno, la mitigación de calor y el hábitat de animales como insectos, aves entre otros de gran importancia en el equilibrio ambiental.

REGISTRO FOTOGRÁFICO

REGISTO FOTOGRAFICO Y ANEXO



FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que el artículo 79 de la Constitución Política indica que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano.” La Ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.9.3. **Tala de Emergencia**, establece que: *“Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles”*.

Que el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.14.1. en concordancia con lo establecido: *“En la ley 99 de 1993, establece que, corresponde a las corporaciones, autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las territoriales, funciones control y vigilancia, así como impartir las órdenes para la defensa del ambiente en general y la flora y los bosques en particular”*.

Que el manual para la asignación por compensaciones por pérdida de Biodiversidad expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible indica que *“ Los Impactos ambientales identificados en los estudios ambientales de proyectos, obras, actividades,*

que conlleven pérdida de biodiversidad en las áreas de intervención y que no puedan ser evitados, corregidos, mitigados o sustituidos serán resarcidos a través de medidas de compensación.

Las medidas de compensación garantizaran la conservación efectiva o restauración ecológica de un área ecológicamente equivalente, donde se logre generar una nueva categoría de manejo, estrategia de conservación permanente o se mejoren las condiciones de la biodiversidad en áreas transformadas o sujetas a proceso de transformación.”

Que los artículos 1, 82, 88 y 102 de la Constitución Política, imponen al Estado y, por ende, a sus autoridades el deber de velar por la protección de la integridad del espacio público; hacer prevalecer el interés general sobre el particular; asegurar la efectividad del carácter prevalente del uso común del espacio público sobre el interés particular; ejercer la facultad reguladora en materia de ordenamiento territorial, en relación con la utilización del suelo y del espacio público para la defensa del interés común, entre otros.

Que conforme al numeral 2 del artículo 65 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios y/o distritos, dictar las normas necesarias para el control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico.

Que mediante Decreto Distrital 0861 de 2021, en su artículo segundo, el Alcalde Mayor del Distrito de Cartagena, delegó las competencias para la ejecución de la **TALA DE EMERGENCIA**, del componente arbóreo en la ciudad de Cartagena de Indias, que se encuentren en espacio público a la OFICINA DE GESTIÓN DE RIESGO DE CARTAGENA DE INDIAS, en virtud de esta delegación, se vinculará y se notificará esta decisión a la entidad anteriormente mencionada.

Que corresponde al Establecimiento Publico Ambiental EPA Cartagena, en virtud de su misión y a lo establecido en el artículo 2.21.1.14.1 Decreto 1076 de 2015, la competencia de control y vigilancia en materia ambiental a nivel del Distrito de Cartagena, siendo el encargado de las autorizaciones de tala y poda de árboles en el ámbito de su jurisdicción.

Que mediante el Decreto Distrital 0272 de 2020 el alcalde Mayor del Distrito de Cartagena de Indias, delegó los servicios públicos en la **Secretaría General**. Ahora bien, teniendo en cuenta que la poda de individuos arbóreos que se encuentran en espacio público de la ciudad de Cartagena constituyen un servicio especial de aseo, le corresponde a la Secretaría General del Distrito de Cartagena de Indias, en virtud de lo establecido en el numeral 18 del artículo primero del Decreto 0272 de 2020, el cual delegó las funciones de administrar, autorizar y ordenar la prestación de los servicios especiales de recolección, transporte y disposición de residuos sólidos y supervisar los mismos.

De conformidad al Concepto Técnico EPA-CT-01624-2024 de fecha 05 de noviembre de 2024, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área Fauna, Flora, Reforestación y Parques del EPA Cartagena, respecto de la solicitud de visita técnica solicitada por el señor JOSE ALBERTO ROCHA DUNCAN, actuando en calidad solicitante, se procederá a conceder autorización y/o permiso a la **SECRETARIA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA**, para que proceda a desarrollar las gestiones o acciones necesarias, para realizar podas técnicas de formación y reducción de altura, estas podas deben realizarse sin superar el 30% de la altura total de cada árbol, a 9 árboles *de la especies*: Dos (2) Ceiba pentandra (L.) Gaertn. (Bonga), un (1) Gliricidia sepium (Jacq.) Kunth (Matarratón), dos (2) Tecoma stans (L.) Juss. ex Kunth (Vainillo), un (1) Pithecellobium dulce (Roxb.) Benth. (Gallinero), dos (2) Azadirachta indica A. Juss. (Neem) y un (1) Coriaria arborea var. kermadecensis W.R.B. Oliv. (Dividí), ubicados en el Barrio las Gaviotas Manzana 15 Lote 14 Etapa 3, en las zona verde frente al canal que une al

barrio las Gaviotas, área de espacio público, georreferenciación E04727532 - N02708054, E04727577 -N02708040, E04727545 -N02708050, E04727546 - N02708049, E04727549 -N02708055, E04727543 -N02708064, E04727534 - N02708060, E04727556 -N02708038 y E04727564 -N02708035 respectivamente ya que Presentan ramas bajas que obstruyen la visibilidad en el sector y afectan el funcionamiento de las luminarias del alumbrado público; así mismo se procederá a conceder autorización y/o permiso a la **OFICINA DE GESTIÓN DE RIESGO DE CARTAGENA DE INDIAS**, para que en virtud de sus competencias funcionales proceda a desarrollar las gestiones o acciones necesarias, para realizar la Tala de Emergencia, a un (1) árbol de la especie *Pithecellobium dulce* (Roxb.) Benth. (Gallinero), ubicado en el Barrio las Gaviotas Manzana 15 Lote 14 Etapa 3, área de espacio público, georreferenciación E04727581 -N02708039, por el peligro inminente de volcamiento que representan.

Que, en mérito de lo expuesto, la Secretaria Privada del Establecimiento Público Ambiental EPA- Cartagena, en virtud de lo establecido en el Acuerdo No. 190 de 30 de mayo de 2024 y consecuente Resolución No. EPA-RES-00430-2024 de viernes 31 de mayo de 2024 *“Por medio de la cual se delega el ejercicio de funciones en el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena”*. 10. *La suscripción de los actos administrativos que resuelvan solicitudes de tala y poda...*”.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER integralmente en el presente acto administrativo, el Concepto Técnico No. EPA-CT-01624-2024 de 05 de noviembre de 2024, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área Fauna, Flora, Reforestación y Parques del EPA Cartagena.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER la solicitud de poda realizada por el señor JOSE ALBERTO ROCHA DUNCAN, actuando en calidad solicitante, de conformidad con lo establecido en el presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: AUTORIZAR E INFORMAR esta decisión a la **OFICINA ASESORA DE GESTIÓN DEL RIESGO Y DESASTRES DE CARTAGENA**, para que en virtud de sus competencias funcionales proceda a desarrollar las gestiones o acciones necesarias, para realizar la Tala de Emergencia, a un (1) árbol de la especie *Pithecellobium dulce* (Roxb.) Benth. (Gallinero), ubicado en el Barrio las Gaviotas Manzana 15 Lote 14 Etapa 3, área de espacio público, georreferenciación E04727581 -N02708039, por el peligro inminente de volcamiento que representan.

ARTÍCULO CUARTO: AUTORIZAR E INFORMAR esta decisión a la **SECRETARIA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA**, para que proceda a desarrollar las gestiones o acciones necesarias, para realizar podas técnicas de formación y reducción de altura, estas podas deben realizarse sin superar el 30% de la altura total de cada árbol, a 9 árboles *de la especies*: Dos (2) *Ceiba pentandra* (L.) Gaertn. (Bonga), un (1) *Gliricidia sepium* (Jacq.) Kunth (Matarratón), dos (2) *Tecoma stans* (L.) Juss. ex Kunth (Vainillo), un (1) *Pithecellobium dulce* (Roxb.) Benth. (Gallinero), dos (2) *Azadirachta indica* A. Juss. (Neem) y un (1) *Coriaria arborea* var. *kermadecensis* W.R.B. Oliv. (Dividí), ubicados en el Barrio las Gaviotas Manzana 15 Lote 14 Etapa 3, en las zona verde frente al canal que une al barrio las Gaviotas, área de espacio público, georreferenciación E04727532 -N02708054, E04727577 - N02708040, E04727545 -N02708050, E04727546 -N02708049, E04727549 - N02708055, E04727543 -N02708064, E04727534 -N02708060, E04727556 - N02708038 y E04727564 -N02708035 respectivamente ya que Presentan ramas bajas que obstruyen la visibilidad en el sector y afectan el funcionamiento de las

luminarias del alumbrado público.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR que, conforme a la autorización concedida en la presente resolución, las autoridades competentes **OFICINA ASESORA DE GESTIÓN DEL RIESGO Y DESASTRES DE CARTAGENA Y LA SECRETARIA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA**, tendrán como plazo máximo, tres (3) meses para la ejecución de la TALA DE EMERGENCIA y la Poda de Formación, contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: La Poda de Formación y la tala autorizada, estará sujeta a las siguientes obligaciones, responsabilidades y recomendaciones:

1.1. Al realizar la Poda y la Tala, se sugiere que sea personal calificado y hacerla con herramientas apropiadas, ejecutándola con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado, para la tala deben cortarse primero las ramas altas, disminuir el tamaño del árbol, posteriormente de la tala, hacer el retiro del tocón y moñón de raíces que queda del árbol de la especie *Azadirachta indica* A. Juss (Neem).

1.2. El ejecutante deberá informar a esta autoridad ambiental, el día de la realización de la tala autorizada a través del correo electrónico atencionalciudadano@epacartagena.gov.co, con por lo menos cinco (5) días de anticipación, a la fecha en la que se realizará la tala autorizada.

1.3. El ejecutante deberá presentar el documento que determine el procedimiento a utilizar en la ejecución de la tala.

1.4. El ejecutante deberá garantizar y seguir todas las medidas mínimas necesarias de seguridad industrial, salud ocupacional y riesgos laborales que demande dicho procedimiento autorizado según lo dispuesto en la Ley 100 de 1993.

1.5. Antes de realizar la tala es necesario revisar que el árbol no albergue nidos de aves y epifitas, o cerca de la caída del mismo esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de las talas, de encontrarse estos, es necesario y obligatorio la reubicación y entrega al CAV de Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, y/o ahuyentamiento de la fauna silvestre, briofitas y/o epifitas presentes en los individuos o el lugar de la actividad.

1.6. El ejecutante deberá realizar la tala con personal debidamente calificado y certificado, para estos procedimientos y hacerla con herramientas apropiadas, evitando causar daños en bien público o privado, para la tala deben cortarse las ramas de arriba hacia abajo, hasta llegar a la base.

1.7. Deben tener en cuenta que, al realizar la tala, los cortes tienen que ser homogéneos/limpios, cualquiera que sea la causa que genere la necesidad de podar un individuo arbóreo y el sistema de podas que requiera, siempre de debe tener en cuenta la estructura del individuo, es decir, si un árbol requiere de poda de una rama grande, al cortarla el individuo se descompensa estructuralmente y puede ocasionar el volcamiento futuro hacia el lado opuesto de la poda, la compensación estructural consiste en realizar la poda a lado y lado del individuo, buscando siempre la estabilidad del individuo podado, el mismo principio aplica para individuos pequeños o arbustivos.

1.8. El ejecutante deberá formular el plan de manejo de residuos vegetales producto de la tala. Este protocolo puede comprender lo siguiente: *“Hacer la disposición final del material vegetal en el relleno sanitario autorizado, conforme al Decreto 838 de 2005 por medio del cual se regula la Gestión Integral de Residuos sólidos y otras*

normas que lo regulen, lo cual deberá certificarse con los tiquetes del recibido o de la recolección por parte de la empresa de Aseo Urbano para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública”.

1.9. Es responsabilidad del ejecutante cumplir con las recomendaciones establecidas y resarcir cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la tala, igualmente debe contactar a la empresa de aseo para que realicen el servicio de recolección de los residuos vegetales generados durante la actividad, para dejar en buenas condiciones de orden y aseo las zonas verdes y la vía pública.

ARTÍCULO SEPTIMO: ESTABLECER Como medida de compensación por el daño ambiental que causa la tala del árbol, el Distrito Cultural y Turístico de Cartagena de Indias, debe realizar la respectiva siembra y mantenimiento de uno (1) individuo arbóreo, de acuerdo con el Manual de Silvicultura Urbana, en el mismo sitio donde ocurre el impacto ambiental negativo, con alturas de 2.5 a 3.0 metros, con especies como: Plectrocarpa arborea (Jacq.) Christenh. & Byng (Guayacán bola), Morisonia odoratissima (Jacq.) Christenh. & Byng (Olivo), Terminalia buceras (L.) C. Wright (Olivo negro), Platymiscium pinnatum (Jacq.) Dugand (Trébol), Caesalpinia ébano H. Karst (Ébano), Coccoloba acuminata Kunth (Maíz tostado), Tecoma stans (L.) Kunth (Vainillo).

ARTÍCULO OCTAVO: EI ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá comunicar la presente decisión a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO NOVENO: EI ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, no se hace responsable por las lesiones que puedan ocurrir a quien realiza la labor o a terceros por no contar las medidas mínimas de seguridad, son responsabilidad expresa de quien solicita el permiso.

ARTÍCULO DECIMO: ADVERTIR que el ejecutante responderá civilmente por cualquier daño que ocasione en bien público o privado por efecto de la tala.

PARÁGRAFO: En caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: NOTIFICAR a través de correo electrónico el presente acto administrativo al JOSE ALBERTO ROCHA DUNCAN, actuando en calidad solicitante, al correo electrónico jose.rocha2009@hotmail.es, de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: COMUNICAR a través de medios electrónicos el presente acto administrativo a la **OFICINA ASESORA DE GESTIÓN DEL RIESGO Y DESASTRES DE CARTAGENA**, al correo electrónico cmgrd.cartagena@gestiondelriesgo.gov.co de conformidad con la ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo a la doctora **MARIA PATRICIA PORRAS**, en calidad de Secretaria General de la Alcaldía Mayor de Cartagena, a través del correo electrónico alcalde@cartagena.gov.co y secretariageneral@cartagena.gov.co, de conformidad con la

Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: PUBLÍQUESE el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, de conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dada en Cartagena de Indias D. T y C., jueves, 07 de noviembre de 2024

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Laura Bustillo Gómez
LAURA ELENA DEL CARMEN BUSTILLO GOMEZ
SECRETARIA PRIVADA

Revisó: Carlos Hernando Triviño Montes
Jefe Oficina Jurídica – EPA

Carlos Hernando Triviño Montes

PTO. LFRS
PTO. LFRS